

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 24 de 2023. A despacho las presentes diligencias, informándole que por auto de fecha 10 de marzo de 2023, el despacho dispuso correr traslado por el término de 5 días a la parte demandante para que se pronunciara sobre el escrito y anexos allegados por el demandado, donde solicita que el dinero consignado a ordenes del despacho producto del embargo de la cuenta del ejecutado por \$2.676.064,87 y \$3.984.042,75, sean imputados a cuotas futuras de alimentos a favor de su hija Natalia Alcívar Castrillón, dineros que ya le fueron entregados conforme la autorización de entrega de títulos efectuada por la apoderada del demandado dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria 2019-00721-00, de fecha 12 de agosto del 2022, entrega que ya había sido autorizada por auto del 14 de junio de 2022 y surtido el término de traslado guardó silencio.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00193-00

Auto Interlocutorio No. 485

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: NATALIA ALCIVAR CASTRILLÓN.

DEMANDADO: SIXTO ALLEN ALCIVAR RODRÍGUEZ.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, el silencio de la parte demandante y la consulta efectuada en el Portal Virtual del Banco Agrario de Colombia, se puede establecer que efectivamente la demandante recibió un pago superior al valor mensual de la cuota alimentaria el día 28 de noviembre de 2022, por \$2.676.064,87 y \$3.984.042,75 y ante la solicitud incoada por el demandado donde solicita se impute a mesadas futuras o por venir, el despacho advierte en primer lugar, que estamos frente al cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de mayor de edad, que bien puede disponer de su derecho, en segundo lugar se encuentra acreditado con la consulta en el Portal Virtual del Banco Agrario de Colombia, el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria al mes de febrero de 2023 y ante el silencio de la demandante, al ser una solicitud expresa del demandado, el despacho tendrá el valor de \$6.660.107,62, como pago anticipado a manera de las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

| Año | Mes | Cuota alimentaria |
|------|--------|-------------------|
| 2023 | marzo | 1.160.000,00 |
| 2023 | abril | 1.160.000,00 |
| 2023 | mayo | 1.160.000,00 |
| 2023 | junio | 1.160.000,00 |
| 2023 | julio | 1.160.000,00 |
| 2023 | agosto | 860.107,62 |

| | |
|-------|--------------|
| TOTAL | 6.660.107,62 |
|-------|--------------|

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Incorporar al expediente el escrito y anexos allegados por el demandado.

SEGUNDO: Imputar a las cuotas futuras de alimentos a favor de NATALIA ALCIVAR CASTRILLÓN y a cargo de SIXTO ALLEN ALCIVAR RODRÍGUEZ, la suma de \$6.660.107,62, en los términos y plazos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

G.G

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d67ffe59370eb0737f259501883af88184d8d9c71782969f5b04f659a5b2e1c

Documento generado en 27/03/2023 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>